



Undécimo período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 46 del programa

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las
Naciones Unidas: Informe de la Comisión de Cuotas

Proyecto de informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Francisco A. FORTEZA (Uruguay)

Introducción

1. En sus sesiones 537a., 538a., 539a., 542a. y 559a., celebradas los días 26, 27 y 29 de noviembre y 4 y 20 de diciembre, respectivamente, la Quinta Comisión examinó el tema titulado "Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: Informe de la Comisión de Cuotas". La Quinta Comisión tuvo ante sí el informe de la Comisión de Cuotas^{1/}, un estado al 15 de noviembre de 1956 de los anticipos al Fondo de Operaciones y de las cuotas correspondientes a los presupuestos para los ejercicios de 1954, 1955 y 1956, preparado por el Secretario General (A/C.5/673), y un texto (A/C.5/L.399) preparado por la Secretaría que contenía en forma de proyecto de resolución las recomendaciones formuladas por la Comisión de Cuotas en su informe.

2. Al presentar el informe de la Comisión de Cuotas, el Presidente de ésta declaró que la labor de la Comisión había consistido en establecer los porcentajes de contribución de los 16 Estados admitidos en las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1955, tarea que debía realizar en virtud del artículo 161 del reglamento de la Asamblea General. Con respecto a la mayoría de los nuevos Estados Miembros, la Asamblea General ya había fijado los porcentajes con que debían contribuir al pago de los gastos de las Naciones Unidas resultantes de actividades en que dichos Estados ya participaban antes de llegar a ser Miembros, pero la Comisión examinó

^{1/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 10, documentos A/3121 y Add.1.

los datos de que dispuso con respecto a los nuevos Estados Miembros, así como la situación de los Estados Miembros que habían pedido que se volvieran a examinar sus porcentajes de contribución.

3. La Comisión había examinado la posibilidad de agregar los nuevos porcentajes a la escala aprobada por la Asamblea General para los años 1956, 1957 y 1958. Sin embargo, llegó a la conclusión de que obraría de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General al incluir en la escala los porcentajes de los nuevos Miembros y al prever que las recaudaciones adicionales consiguientes sirvieran para reducir proporcionalmente los porcentajes de todos los Miembros, con excepción de los países a los cuales se aplicaban las disposiciones relativas al máximo per capita o al importe máximo o mínimo de las cuotas. La plena aplicación del principio del máximo per capita, que se había aplazado hasta que se admitieran nuevos Miembros o mejorara la situación económica de los Miembros actuales (resolución 665 (VII)) era cosa hecha en la escala revisada que se presentaba. En cuanto a la contribución del Estado que aporta la cuota más elevada, el Presidente de la Comisión agregó que, de no existir la disposición relativa al importe "máximo" de las cuotas, tal contribución habría sido de mucho más del 33,33%. Uno de los miembros de la Comisión de Cuotas había discrepado de las conclusiones de la Comisión, y su parecer venía expuesto en el párrafo 17 del informe. En cuanto a los nuevos Miembros que habían sido admitidos posteriormente a la presentación del informe de la Comisión a la Asamblea General, el Presidente de la Comisión de Cuotas indicó que posiblemente la Quinta Comisión deseara determinar el método para establecer la cuota de estos nuevos Miembros.

Escala de cuotas

4. En el curso de los debates celebrados en la Quinta Comisión, varias delegaciones apoyaron las recomendaciones formuladas por la Comisión de Cuotas. Al dar su aprobación, estas delegaciones expresaron su opinión de que la propuesta de la Comisión de incluir los porcentajes de contribución de los nuevos Miembros en la escala y de reajustarla de modo que sumara 100, era acertada y se ajustaba a las instrucciones que le había dado la Asamblea General. A este respecto, se señaló que, al ajustar la escala en la forma propuesta, la Comisión de Cuotas había tenido presentes los cuatro principios básicos establecidos por la Asamblea General para la fijación de las cuotas: 1) se había mantenido la tolerancia habitual en los

/...

casos del ingreso per capita reducido, 2) el porcentaje de las contribuciones más bajas se había mantenido en el mínimo de 0,04%, 3) la contribución del Estado que aporta la cuota más alta no excedía del 33,33%, y 4) se había dado plena aplicación del principio del límite máximo per capita.

5. El representante de Guatemala suscitó la cuestión de que no se había hecho ninguna reducción en las cuotas de 11 países que no estaban sujetos a los principios del porcentaje máximo y mínimo de contribución, lo cual parecía ser contrario al método seguido por la Comisión de Cuotas, según venía expuesto en el párrafo 14 de su informe. En contestación, se explicó que en el caso de la cuota de los países cuyo porcentaje de contribución era del 0,09% o menos, la distribución a prorrata de las nuevas contribuciones correspondientes a los nuevos Estados Miembros hubiera significado una reducción de menos del 0,01%, por lo cual esta reducción no se hubiera reflejado en una escala que se establecía con un máximo de dos decimales.

6. El representante de los Estados Unidos declaró que a su delegación le resultaba difícil aceptar recomendaciones que consideraba injustas y discriminatorias. Los Estados Unidos estimaban que sería más equitativo distribuir a prorrata entre todos los Estados Miembros el beneficio de las contribuciones adicionales resultantes de la admisión de nuevos Miembros. En consecuencia, los Estados Unidos se oponían a las recomendaciones **en virtud de** las cuales las contribuciones adicionales recibidas por la Organización servirían para reducir las cuotas de todos los Miembros menos la de los Estados Unidos y la de los Miembros de menor ingreso nacional per capita cuyo porcentaje de contribución era del 0,08% o más bajo, y según las cuales la nueva escala presentada sobre tal base tendría efecto retroactivo.

7. El representante de los Estados Unidos **recrdó** que en 1946, cuando las Naciones Unidas contaban con unos 50 Miembros y se calculó que el ingreso nacional de un Miembro representaba el 50% del ingreso mundial total, su delegación había sostenido que ningún Miembro de una Organización de países igualmente soberanos debería pagar más del 33,33% del presupuesto total. No fué sino hasta el 1.º de enero del 1954 que la contribución de los Estados Unidos fué reducida a este porcentaje, de modo que durante ocho años los Estados Unidos habían asumido voluntariamente un porcentaje de contribución excesivo. Desde 1946 la situación había cambiado radicalmente; el número de Miembros de la Organización había aumentado a 79, el ingreso nacional de muchos países había aumentado gradual y considerablemente, y en conjunto la situación económica había mejorado en todo el mundo.

/...

Por consiguiente, los Estados Unidos consideraban que se imponía el reducir su porcentaje de contribución. Sin embargo, este país se daba cuenta de que esta cuestión requeriría un examen cuidadoso por parte de los gobiernos, así como de la Quinta Comisión, y por ello no insistiría en que la Asamblea General adoptase una decisión al respecto hasta el duodécimo período de sesiones. Los Estados Unidos aceptarían la escala recomendada por la Comisión de Cuotas para 1957, pero proponían que, para 1956, las cuotas de los nuevos Estados Miembros fueran consideradas como ingresos diversos.

8. El representante de los Estados Unidos propuso, además, que la Quinta Comisión conviniera en realizar en el duodécimo período de sesiones un análisis completo de los principios para la fijación de cuotas, con inclusión del principio relativo a la cuota del mayor contribuyente. Aunque no pedía que se adoptara una decisión definitiva sobre este último asunto en el actual período de sesiones, su delegación opinaba que la cuota de los Estados Unidos debía ser reducida al 30%, y que había que encargar a la Comisión de Cuotas de que preparara cuadros comparativos en que la cuota del Estado que aporta el mayor porcentaje apareciera fijada en esa cifra. Los Estados Unidos presentaron propuestas a la Quinta Comisión sobre las cuestiones mencionadas (A/C.5/L.398).

9. Refiriéndose a la propuesta de los Estados Unidos de que las cuotas de los nuevos Miembros se consideren como ingresos diversos en 1956, varias delegaciones estimaron que esta propuesta sería contraria a las disposiciones relativas al límite superior o inferior de las cuotas. Señalaron que, de adoptarse tal decisión, el Estado al que corresponde la cuota más alta vendría a pagar en realidad menos del porcentaje máximo a pesar de que, conforme a las normas sobre la capacidad de pago real, la actual cuota del 33,33% representaba una ventaja considerable, en tanto que los países a los cuales se aplicaba el límite inferior vendrían a pagar menos del mínimo establecido.

10. En cuanto a la propuesta de que finalmente se redujera del 33,33% al 30% el porcentaje máximo de contribución del Estado que aporta la cuota más alta, se señaló que, al establecer las atribuciones de la Comisión de Cuotas, la Asamblea General había estipulado que, de imponerse un máximo a las contribuciones, éste no debería ser tal que diluyera seriamente la relación entre la cuota de un Miembro y su capacidad de pago. Como la capacidad de pago de los Estados Unidos no había

/...

disminuído, y como este país no tenía dificultades de cambios, no había motivo para reducir su cuota. Además, la mayor parte del presupuesto de las Naciones Unidas se gastaba en los Estados Unidos, país que también se había beneficiado en años anteriores del reembolso por las Naciones Unidas de los impuestos sobre la renta pagados por los empleados de la Secretaría que con nacionales de los Estados Unidos. Por otra parte, ciertas delegaciones señalaron que al hablar de los beneficios que obtienen los Estados Unidos por estar situada en Nueva York la Sede de las Naciones Unidas, no debía olvidarse la generosidad con que los Estados Unidos contribuían a los programas costeados con aportaciones voluntarias.

11. Algunas delegaciones expresaron su preocupación ante los efectos que una reducción del límite "máximo" aplicable a la cuota del principal país contribuyente, podría tener en las cuotas pagaderas por los países de ingreso per capita reducido. Dado que estos países tenían que hacer frente a dificultades económicas y financieras y necesitaban todos los recursos de que disponían para sus programas de desarrollo económico y social, debía tenerse cuidado de no hacer recaer una mayor carga financiera sobre estos países. Otras delegaciones destacaron el hecho de que, si se redujera la cuota del principal país contribuyente y al mismo tiempo se adoptasen medidas encaminadas a proteger los países de ingresos reducidos, ello haría recaer la totalidad de la nueva carga sobre los países de ingresos medios. Por lo tanto, era preciso obrar con cuidado antes de modificar cualquiera de los principios fundamentales del prorrateo.

12. Algunas delegaciones aludieron a los efectos que una rebaja del máximo podría ejercer sobre la aplicación del principio del máximo per capita. Actualmente este principio sólo beneficia al Canadá, Suecia y Nueva Zelandia, pero si se redujese la cuota de los Estados Unidos, también podría tener consecuencias respecto de otros Estados Miembros, lo que aumentaría aún más la carga que deben sobrellevar los demás. En relación con esto, el representante del Canadá señaló que aun cuando siempre había atribuído gran importancia al principio del máximo per capita, para evitar que los países de reducida capacidad de pago tuvieran que soportar cargas demasiado elevadas, su delegación había aceptado que la aplicación de este principio se aplazara hasta que fueran admitidos nuevos Estados Miembros en la Organización. Si la Comisión llegase a considerar favorablemente una propuesta de los Estados Unidos tendiente a reducir el máximo aplicable a la cuota más elevada, la delegación del Canadá estaría dispuesta, una vez más, a renunciar a las ventajas inmediatas que pudiera derivar de tal medida y a aceptar que dicha cuestión fuera objeto de una decisión por separado.

13. Con respecto a la propuesta de que los principios que rigen acerca de la escala de cuotas fuesen examinados en el duodécimo período de sesiones, se señaló que, de todas maneras, de conformidad con la resolución 970 (X) de la Asamblea General la Comisión de Cuotas revisaría en 1958 la escala de cuotas y sometería un informe al respecto a la Asamblea General en su décimotercer período de sesiones. Por consiguiente, sería preferible discutir este asunto en el décimotercer período de sesiones y no en el duodécimo. Pero algunas delegaciones juzgaron que sería conveniente que la Quinta Comisión examinase los principios relativos a las cuotas en el duodécimo período de sesiones, para que al proceder en 1958 a la revisión general de la escala la Comisión de Cuotas contase con directivas formuladas por la Asamblea General, que podrían servirle de base para llegar a sus conclusiones. Otras delegaciones, en cambio, reconociendo que los Estados Miembros tenían derecho a pedir la revisión de los principios relativos a la determinación de las cuotas, estimaron que era inusitado formular recomendaciones detalladas que podrían prejuzgar acerca del resultado del examen de la Comisión, por lo cual era preferible pedir primero a la Comisión de Cuotas que estudiase el asunto e informase al respecto.

/...

14. A fin de conciliar en alguna medida sus puntos de vista con los expresados por otras delegaciones, el representante de los Estados Unidos retiró en la 539a. sesión la propuesta hecha por su delegación, en el sentido de que las cuotas de los nuevos Miembros para 1956 se considerasen como ingresos diversos, y declaró que los Estados Unidos estaban dispuestos a aceptar para 1956 y 1957 la escala recomendada por la Comisión de Cuotas. Reiteró no obstante que, a juicio de su delegación, era necesario que la Quinta Comisión examinara en el duodécimo período de sesiones el problema de las cuotas en su totalidad, incluso la revisión de la escala de 1958, que de todas maneras debería modificarse para incluir en ella a los nuevos Estados Miembros admitidos en el undécimo período de sesiones. Manifestó que para este objeto deberían proporcionarse de antemano a la Quinta Comisión los elementos que requerían el examen y la resolución de este problema. En reemplazo de su propuesta inicial (A/C.5/L.398), los Estados Unidos presentaron una propuesta revisada (A/C.5/L.405), a modo de enmienda al proyecto de resolución (A/C.5/L.399) que contenía las recomendaciones de la Comisión de Cuotas.

15. En su 542a. sesión la Comisión resolvió, a propuesta de los Estados Unidos, aplazar su decisión sobre este problema. Reanudó el examen de la cuestión en su 559a. sesión, y las decisiones que adoptó en ella figuran en la conclusión del presente informe.

Observaciones sobre las cuotas de determinados países

16. Algunas delegaciones, cuyos puntos de vista se resumen en los párrafos siguientes, formularon ciertas observaciones respecto de las cuotas asignadas a sus respectivos países.

17. El representante del Afganistán sostuvo que la cuota propuesta para su país era demasiado elevada en relación con su capacidad de pago. Manifestó la esperanza de que en el futuro las dificultades económicas y financieras del Afganistán se tendrían más en cuenta al fijar la cuota de su país, cosa que su delegación había venido pidiendo desde hacía tres años.

18. El representante de Chile, refiriéndose a la crisis económica de su país y a la baja experimentada por el precio del cobre en 1956, sobre todo en los últimos meses, manifestó que a su juicio la cuota propuesta para Chile no correspondía a la realidad. También opinó que la devaluación del peso chileno con relación

/...

al dólar durante el año en curso constituía una razón más para asignar una cuota más baja a su país. Por lo tanto, sugirió que se pidiera a la Comisión de Cuotas que preparase una nueva escala teniendo en cuenta el ingreso real per capita de Chile.

19. El representante de China señaló que la reducción de que había sido objeto la cuota de su país respondía únicamente a la admisión de nuevos Estados Miembros, pero que no se había tenido en cuenta para nada el hecho de que la cuota de China era excesiva en relación con su ingreso nacional y su capacidad de pago, circunstancia que su delegación había mencionado ya en otros períodos de sesiones. Conforme a las mejores estadísticas disponibles, el ingreso per capita de China ascendía a 47 dólares, lo que justificaba que se fijara la cuota en un 4%, y no en 5,14% como se había recomendado. No obstante, a fin de evitar una revisión de la escala, el representante de China se reservaba el derecho de plantear la cuestión en otra oportunidad.

20. Los representantes de Polonia, Rumania y la República Socialista Soviética de Ucrania sostuvieron que la tremenda devastación ocasionada en sus países por la guerra, y las dificultades especiales que debían vencer en la obtención de dólares para el pago de sus cuotas, no se habían tenido debidamente en cuenta al fijar estas últimas. Aun cuando apoyarían las recomendaciones de la Comisión de Cuotas, confiaban en que los factores aludidos se tomarían en consideración al fijar la próxima escala trienal.

21. El representante de Hungría se refirió a los enormes daños sufridos por su país durante la segunda guerra mundial, y a las dificultades con que tropezaba para obtener divisas para el pago de su cuota. Se habían hecho grandes esfuerzos con objeto de desarrollar la economía húngara, pero durante los últimos años el país había sufrido graves inundaciones y un terremoto; además, los recientes disturbios habían causado perjuicios considerables. En vista de estas circunstancias, manifestó la esperanza de que la cuota de Hungría sería reducida en lo futuro.

22. El representante de España dijo que los datos relativos al ingreso per capita de su país y al problema del tipo de cambio que debía utilizarse para convertir las estadísticas del ingreso nacional de España en su equivalente

/...

en dólares habían sido presentados a la Comisión de Cuotas, pero que ésta los recibió cuando ya había terminado su trabajo. Por consiguiente, la cuota del 1,14%, realmente excesiva en relación con la capacidad de pago de España, se había fijado sobre la base de datos inadecuados. El representante de España expresó la esperanza de que la Comisión reconocería el carácter especial del caso de España y reduciría su cuota.

23. El representante del Sudán declaró que su delegación proporcionaría a la Comisión de Cuotas las mejores estadísticas disponibles, aunque reconocía que éstas no eran muy exactas. Las nuevas obligaciones internacionales de su país y la necesidad de desarrollar su economía, gravitaban pesadamente sobre esta última, la cual, debido además a su estructura esencialmente agrícola, estaba expuesta a fluctuaciones cíclicas; el Sudán tropezaba asimismo con grandes dificultades en la obtención de dólares para el pago de su cuota. El representante del Sudán manifestó la esperanza de que, al fijar la cuota de su país, la Comisión tendría debidamente en cuenta la difícil situación económica y financiera que atravesaba el país y lo reducido de su ingreso per capita. Aludiendo a la cifra del 0,12% sugerida por la Comisión de Cuotas a la UNESCO como cuota del Sudán, sostuvo que dicho porcentaje no guardaba relación con los recursos financieros del país.

Cuota pagadera por los nuevos Estados Miembros admitidos el 14 de diciembre de 1955, con respecto al año de su admisión

24. Conforme a la resolución 69 (I) de la Asamblea General, los nuevos Estados Miembros deben aportar al presupuesto anual del primer año en que fueren admitidos, un 33 1/2% de la cuota a ellos asignada para el año siguiente, aplicable al presupuesto del año de su admisión. La Comisión de Cuotas observó en su informe a la Asamblea General, que como los nuevos Estados Miembros habían sido admitidos casi al final del décimo período de sesiones, sólo habían podido participar unos pocos días en el mismo. Por otra parte, los nuevos Estados Miembros podrían aprovechar los servicios disponibles de las Naciones Unidas; asimismo, los activos de capital adquiridos durante los diez años de existencia de las Naciones Unidas representaban importantes cantidades a las cuales los nuevos Estados Miembros no habían contribuído. La Comisión recomendó por esta razón que si la Asamblea General se declaraba partidaria de reducir algo

/...

el mínimo de un tercio prescrito, la cuota reducida no debía ser inferior a un noveno de la cuota correspondiente a todo el año.

25. Mientras algunos de los nuevos Estados Miembros se manifestaron de acuerdo con la propuesta reducción de la cuota pagadera respecto al año de su admisión a un noveno de la cuota ordinaria, hubo otros que, citando las excepciones hechas a la resolución 69 (I) en los casos de Tailandia e Israel, opinaron que su propia contribución debería ser proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de su admisión y el fin del año, correspondiendo fijarla en consecuencia en $1/24$ de su cuota anual. Otros países consideraron que se justificaría anular totalmente su cuota para 1955, en vista del hecho de que no pudieron enviar una delegación al décimo período de sesiones y no les cupo en él participación alguna. La delegación de Camboja presentó formalmente una propuesta en este sentido (A/C.5/L.401, párrafo 1).

26. La reducción de la cuota a un noveno de su monto ordinario, propuesta por la Comisión de Cuotas, recibió un fuerte apoyo. En relación con las opiniones manifestadas por algunos de los nuevos Estados Miembros en el sentido de que las cuotas deberían reducirse todavía más, y de que tal vez incluso no debería cobrarse cuota alguna para 1955, se recordó, para ilustrar la importancia de los activos de capital adquiridos que los nuevos Estados Miembros podrían aprovechar, que ya se habían pagado 9.000.000 de dólares del total de 65.000.000 correspondiente al préstamo para la construcción de la Sede. Se señaló también que los servicios y facilidades disponibles para los Estados Miembros habían aumentado muchísimo desde la admisión de Tailandia e Israel.

Pago de cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos

27. Varias delegaciones señalaron las dificultades que experimentan sus países en la cuestión de divisas, y por ello se atribuyó gran importancia a la posibilidad de continuar manteniendo las disposiciones que permiten pagar parte de las cuotas anuales en monedas distintas del dólar norteamericano. En contestación a varias preguntas, el Presidente de la Comisión de Cuotas explicó que el párrafo 3 de la resolución 970 (X) de la Asamblea General faculta al Secretario General a aceptar una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los tres ejercicios económicos de 1956, 1957 y 1958 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. Todos los años se prepara un cálculo de las cantidades que se necesitan para financiar los gastos de las Naciones Unidas en monedas distintas del dólar norteamericano, y es indudable que las cifras previstas para 1957 serán tan amplias como se pueda.

28. El representante de Camboja declaró que incluso el pago de una parte de la cuota anual en dólares de los Estados Unidos plantea dificultades considerables a su país, y que la única alternativa sería pagar la cuota con moneda nacional no convertible. Después propuso formalmente (A/C.5/L.401) que, no obstante lo prescrito en el párrafo 5 del artículo V del reglamento financiero, debía facultarse al Secretario General para aceptar la cuota de Camboja en moneda nacional no convertible en vez de dólares norteamericanos.

29. Con respecto a esta propuesta se señaló que, como los Miembros de las Naciones Unidas que tienen dificultades para obtener dólares son muchos, se sentaría un precedente peligroso si se aprobase la solicitud de Camboja.

Admisión de nuevos Miembros en el undécimo período de sesiones de la Asamblea General

30. Con respecto a los tres nuevos Miembros (Marruecos, el Sudán y Túnez) que ingresaron en las Naciones Unidas el 12 de noviembre de 1956, el representante de Francia sugirió que, de ser posible, la Comisión de Cuotas fije las que han de pagar en el actual período de sesiones. Como alternativa, se podría fijar provisionalmente la cuota de estos nuevos Miembros para 1957 en un mínimo de 0,04%. Como los tres acaban de lograr su independencia y deberán resolver graves problemas económicos, se estimó que debían pagar como cuota inicial la cantidad mínima. El representante de Etiopía apoyó esta última sugerencia y propuso formalmente que los

tres nuevos Miembros contribuyan para el año de su admisión con una cantidad igual a la novena parte de su cuota para 1957, la cual quedaría fijada en el mínimo de 0,04%, considerándose esas aportaciones como ingresos diversos.

Cierre del debate y decisiones de la Comisión

31. En la 559a. sesión, el representante de los Estados Unidos propuso que la Quinta Comisión sólo fije por el momento la escala de cuotas para 1956 y 1957, y que se aplaze el examen de la escala para 1958 hasta que se reanuden las sesiones, pues no ha habido tiempo suficiente para negociar y deliberar sobre esta cuestión.

32. En esta oportunidad, la delegación de los Estados Unidos sostuvo que no podía aceptar que se fijase la escala de cuotas para 1958 en el actual período de sesiones a menos que se decidiera reducir la contribución de ese país a un 30% aproximadamente, mediante la deducción del porcentaje que contribuyan los nuevos Miembros admitidos en el undécimo período de sesiones.

33. La cuestión de las cuotas que deben pagar los nuevos Miembros podía remitirse a la Comisión de Cuotas o decidirse en la Quinta Comisión. Si se empleaba el primer método, la delegación de los Estados Unidos pediría que se dieran instrucciones a la Comisión de Cuotas **para no incluir esas contribuciones en la escala de cuotas de 1956 y 1957.**

34. Los Estados Unidos presentaron una propuesta (A/C.5/L.425) como enmienda al proyecto de resolución A/C.5/L.399 sobre estos dos puntos; en dicha propuesta se fijaban las cuotas para 1957 de Marruecos, el Sudán y Túnez en 0,04%, y la del Japón en 2,15% y para 1956 en una novena parte de dicho porcentaje.

35. El representante del Japón señaló que la contribución de 2,15% para su país fué fijada por la Comisión de Cuotas en 1955, fecha en que también se habían fijado las cuotas de varios Estados no miembros que con posterioridad ingresaron en las Naciones Unidas. Los porcentajes correspondientes a esos otros Estados fueron reducidos al incorporarlos en la escala de cuotas, y si se comparaban se vería que, para que resultase equitativa, la cuota de **Japón debía ser del 2% en lugar del 2,15%** como ahora se propone. El Japón está dispuesto a asumir las obligaciones financieras que le impone su carácter de Miembro de las Naciones Unidas, pero teniendo en cuenta la difícil situación financiera en que se encontró al finalizar la segunda guerra mundial y las grandes sumas que debe pagar por concepto

/...

de reparaciones, el representante del Japón manifestó que, aun cuando no había recibido instrucciones definitivas, su Gobierno esperaba que se fijase su cuota en igualdad de condiciones con los otros nuevos Miembros.

36. Otras delegaciones opinaron que el problema de las cuotas que deberán pagar los nuevos Miembros debía remitirse a la Comisión de Cuotas que, con arreglo al artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, es la encargada de asesorar a la Asamblea sobre las contribuciones de los nuevos Miembros. También se indicó que la propuesta de los Estados Unidos acerca de las cuotas de los nuevos Miembros beneficiaría a todos los países, incluso a aquellos sujetos a las disposiciones sobre cantidad "máxima" y "mínima" y al principio del máximo per capita.

37. El representante de los Estados Unidos propuso que, teniendo en cuenta las divergencias de opinión que al parecer existen sobre las cuotas de los nuevos Miembros, se aplazara la cuestión hasta que se reanuden las sesiones.

38. Al terminar el debate, la Quinta Comisión tenía ante sí las siguientes propuestas:

1. La propuesta de Camboja (A/C.5/L.401)
2. El proyecto de resolución con las recomendaciones formuladas por la Comisión de Cuotas (A/C.5/L.399) y la enmienda de los Estados Unidos (A/C.5/L.425).

39. La Comisión votó en primer lugar la propuesta de Camboja párrafo por párrafo y en votación nominal, como se había solicitado:

Párrafo 1: (Que a los 16 Estados que ingresaron en las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1955 no se les pedirá que contribuyan al presupuesto anual para 1955)

Votos a favor: Camboja

Votos en contra: Afganistán, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, India, Indonesia, Irak, Irán, Israel, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Suecia, Tailandia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela, Yugoeslavia.

Abstenciones: Albania, Austria, Birmania, Bulgaria, Ceilán, España, Etiopía, Finlandia, Irlanda, Italia, Japón, Liberia, Portugal, Rumania.

El párrafo 1 fué rechazado por 43 votos contra 1 y 14 abstenciones.

/...

Párrafo 2: (Que el Secretario General estará facultado para aceptar la cuota de Camboja en moneda nacional no convertible)

Votos a favor: Camboja

Votos en contra: Afganistán, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos de América, Finlandia, Haití, Irán, Irlanda, Israel, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Siria, Suecia, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia.

Abstenciones: Albania, Austria, Birmania, Bulgaria, Ceilán, Checoslovaquia, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, India, Indonesia, Irak, Italia, Japón, Liberia, Pakistán, Polonia, Portugal, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El párrafo 2 fué rechazado por 31 votos contra 1 y 26 abstenciones.

40. La Comisión votó a continuación sobre el párrafo 1 de la enmienda de los Estados Unidos, en la que los autores eliminaron el párrafo 2:

El párrafo 1 (Substitúyanse las palabras "1956, 1957 y 1958" que figuran en los párrafos 1, 2 y 5 del documento A/C.5/L.399, por las palabras "1956 y 1957") quedó aprobado por 41 votos contra 8 y 10 abstenciones.

41. El Comité votó a continuación sobre la propuesta oral de los Estados Unidos de que se considerara la escala de cuotas para 1958 después de la suspensión de las deliberaciones, propuesta que fue aprobada por 47 votos contra ninguno y 10 abstenciones.

42. El proyecto de resolución que contenía las recomendaciones de la Comisión de Cuotas, con las enmiendas introducidas, párrafos 1 a 5, quedó aprobado por 48 votos contra 9 y 1 abstención.

43. El representante de España, en explicación de su voto, declaró que por las razones expuestas su delegación no podía aceptar la cuota de 1,14 para su país y por tal motivo se vio obligado a votar en contra del proyecto de resolución. Sin embargo, esto no significaba que España no cumpliría las obligaciones financieras contraídas con respecto a las Naciones Unidas.

44. De acuerdo con la decisión anterior, la Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

ESCALA DE CUOTAS PARA EL PRORRATEO DE LOS
GASTOS DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Resuelve que

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas para los ejercicios económicos de 1956 y 1957, que figura en el párrafo 1 de la resolución 970 (X), será modificada en forma de incluir las cuotas de los 16 Estados que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1955^{1/}.

/...

^{1/} Resolución 995 (X).

2. La escala de cuotas modificada para 1956 y 1957 será la siguiente:

<u>Estado Miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
Afganistán	0,06
Albania	0,04
Arabia Saudita	0,07
Argentina	1,17
Australia	1,65
Austria	0,36
Bélgica	1,27
Birmania	0,10
Bolivia	0,05
Brasil	1,09
Bulgaria	0,14
Camboja	0,04
Canadá	3,15
Ceilán	0,11
Colombia	0,37
Costa Rica	0,04
Cuba	0,27
Checoeslovaquia	0,84
Chile	0,30
China	5,14
Dinamarca	0,66
Ecuador	0,05
Egipto	0,36
El Salvador	0,06
España	1,14
Estados Unidos de América	33,33
Etiopía	0,11
Filipinas	0,41
Finlandia	0,37
Francia	5,70
Grecia	0,20
Guatemala	0,07
Haití	0,04
Honduras	0,04
Hungría	0,46
India	2,97
Indonesia	0,51
Irak	0,12
Irán	0,27
Irlanda	0,19
Islandia	0,04
Israel	0,16
Italia	2,08
Jordania	0,04
Laos	0,04

/...

<u>Estado Miembro</u>	<u>Porcentaje</u>
Líbano	0,05
Liberia	0,04
Libia	0,04
Luxemburgo	0,06
México	0,70
Nepal	0,04
Nicaragua	0,04
Noruega	0,49
Nueva Zelandia	0,43
Países Bajos	1,15
Pakistán	0,55
Panamá	0,05
Paraguay	0,04
Perú	0,15
Polonia	1,56
Portugal	0,25
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7,81
República Dominicana	0,05
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,48
República Socialista Soviética de Ucrania	1,85
Rumania	0,50
Siria	0,08
Suecia	1,46
Tailandia	0,16
Turquía	0,63
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	13,96
Unión Sudafricana	0,71
Uruguay	0,16
Venezuela	0,43
Yemen	0,04
Yugoeslavia	0,36
	<u>100,00</u>

3. Albania, Austria, Bulgaria, Camboja, Ceilán, España, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Jordania, Laos, Libia, Nepal, Portugal y Rumania, Estados que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1955, contribuirán por el año de su admisión con una cantidad igual a una novena parte del porcentaje fijado para su cuota en 1956, que será aplicada al presupuesto de 1955.

/...

4. No obstante las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 970 (X), los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 3, que han participado en ciertas actividades de las Naciones Unidas antes de ser admitidos como Miembros de la Organización, no habrán de contribuir por separado a sufragar los gastos anuales de esas actividades en 1956 y años subsiguientes y, por el año de 1955, las cantidades con que estos Miembros deberían contribuir de conformidad con las resoluciones vigentes de la Asamblea General^{1/} serán reducidas en una novena parte.

5. La República Federal de Alemania, que se hizo miembro de la Comisión Económica para Europa el 21 de febrero de 1956, en virtud de la resolución 594 (XX) aprobada por el Consejo Económico y Social el 15 de diciembre de 1955, habrá de contribuir con un 4,61% de los gastos de la Comisión Económica para Europa en 1956 y 1957.

^{1/} Resoluciones 876 (IX) y 970 (X) de la Asamblea General.